CORPORINOQUIA

TRA-00164-23

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 500.36.20-0793 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 500.36.20-0793 de fecha 09 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- otorgó Autorización de aprovechamiento forestal único al INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA) con Nit 844.003.735-0, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" por el término de un (1) año contado a partir del inicio de las actividades del proyecto, notificado el día 11 de septiembre de 2020.

2. Por medio de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020 – 08860 del 09 de Octubre de 2020, el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA) con Nit 844.003.735-0 solicitó prórroga para presentar el "PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIOTICO".

3. Mediante Resolución N° 500.36.21-1053 de fecha 07 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, prorrogó el término establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020. Fecha de notificación: 10 de septiembre de 2021.

4. A través de Radicado No. YO.2021-12084 del 08 de octubre de 2021, el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA presenta el Plan de compensación del componente biótico por el aprovechamiento forestal único de bosques naturales para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

5. Mediante Comunicación Oficial No. 500.29.1.22-01275 del 02 de marzo de 2022, CORPORINOQUIA le informó al INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA) con Nit 844.003.735-0, que el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado mediante Radicado No. YO.2021-12084 del 08 de octubre de 2021 no cumple con lo establecido en la resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020.

6. A través de Radicado No. YO.2022-01929 del 16 de febrero de 2022, el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA presentó la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

7. Mediante Comunicación oficial No. 500.5.1.22-01837 del 17 de marzo de 2022, CORPORINOQUIA le informa al IVIMA que el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado mediante Radicado No. YO.2022-01929 del 19 de febrero de 2022 no cumple con lo establecido en el artículo quinto de la resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

8. A través de Radicado No. YO-2022.06991 del 13 de mayo de 2022 y No. YO.2022-08425 del 13 de junio de 2022, el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA presenta nuevamente la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

9. Mediante Comunicación oficial No. 500.11.22-05154 del 06 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA le informó al INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA que luego de la evaluación preliminar del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado mediante radicado No. YO.2022-08425 del 13 de junio de 2022 debe ajustarse.

10. A través de Radicado No. YO-2022.15063 del 25 de octubre de 2022, el IVIMA presenta la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único de bosques naturales para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

11. Surtido el trámite, Fue designados los Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia. -CORPORINOQUIA-, a fin de evaluar el Plan de Compensación conforme a los parámetros establecidos mediante el articulo decimo de la resolución N° 500.36.20-0793 de fecha 09 de septiembre de 2020, respecto al plan de compensación del componente biótico en el marco del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

12. Como resultado de la evaluación documental realizada por los profesionales de las Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico N° 500.8.2.22-1526 de fecha diciembre de 2022. El cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, la cual fue presentada en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 500.36.20-0793 de fecha 09 de septiembre de 2020, respecto a los requerimientos realizados al Plan de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente Acto Administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1526 de fecha 07 de Diciembre de 2022 siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

III. CONCEPTO TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020, el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL – IVIMA, identificado con Nit 844.003.735-0, respecto al aprovechamiento forestal único de treinta y un (31) individuos arbóreos intervenidos el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental requirió la presentación del mismo en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la precitada Resolución.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado No. YO.2020-08860 del 09 de octubre de 2020, el IVIMA solicita prórroga para presentar el "PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO". Por lo cual, mediante Resolución No. 500.36.21-1053 del 07 de septiembre de 2021, se prorroga el término establecido en el artículo quinto de la resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020. Posteriormente, mediante Radicado No. YO.2021-12084 del 08 de octubre de 2021, el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA presenta el Plan de compensación del componente biótico por el aprovechamiento forestal único de bosques naturales para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE". No obstante mediante Comunicación Oficial No. 500.29.1.22-01275 del 02 de marzo de 2022, CORPORINOQUIA le informa al IVIMA que el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado mediante Radicado No. YO.2021-12084 del 08 de octubre de 2021 no cumple con lo establecido en la resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020.

Del mismo modo, mediante radicado YO.2022-01929 del 16 de febrero de 2022, YO-2022.06991 del 13 de mayo de 2022 y YO.2022-08425 del 13 de junio de 2022, el IVIMA presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado. Sin embargo, mediante comunicaciones oficiales No. 500.5.1.22-01837 del 17 de marzo de 2022 y No. 500.11.22-05154 del 06 de julio de 2022 se informa que luego de la evaluación preliminar del Plan de Compensación del Componente Biótico debe ajustarse.

Finalmente, mediante Radicado No. YO-2022.15063 del 25 de octubre de 2022, el IVIMA presenta nuevamente la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único de bosques naturales para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Dicho plan, nos explica los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección del área donde se ejecutará la medida de compensación, la caracterización de las áreas (en cuanto al componente biótico como abiótico), las acciones a desarrollar, el plan de seguimiento y monitoreo y el plan de inversión de la compensación.

En cuanto a la caracterización biótica, es importante resaltar los principales resultados del levantamiento de información de línea base, en donde se encontró que la zona está predominada principalmente por coberturas de Herbazal y Pastos Limpios.

Adicionalmente, con respecto a la composición florística, se indica que fue realizada mediante una evaluación Ecológica Rápida (EER) de los individuos arbóreos situados en el área seleccionada y en las inmediaciones de la misma, con el objetivo de efectuar un inventario preliminar. Como resultado se obtuvo un compilado de 21 especies, agrupadas en 16 familias.

La caracterización faunística en el área de estudio se realizó inicialmente con información secundaria de los reportes de fauna, también se realizó una evaluación Ecológica Rápida (EER) de los grupos faunísticos presentes en el área seleccionada con el objetivo de efectuar un inventario preliminar. Así pues, se encontró que en el predio Hacienda Casablanca la mayor representatividad la presentaron las aves, seguido de los mamíferos y los herpetos.

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, identificado con Nit 844.003.735-0, podemos determinar que el IVIMA CUMPLE con los requerimientos efectuados por esta

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

Autoridad Ambiental en el Artículo Quinto de la Resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020, con respecto a los ajustes del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentado mediante radicado No. YO-2022.15063 del 25 de octubre de 2022.

Lo anterior, acatando lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020, en la cual se APRUEBA el Plan de Compensación del Componente biótico en el sentido de:

Cuanto Compensar	Como compensar	Donde Compensar
0.95 hectáreas	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (encerramiento del bosque, y enriquecimiento y suplementación del bosque)	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (zonas de peino bioma de la Amazonia y Orinoquia en Orinoquia Casanare dentro del municipio de Aguazul, departamento de Casanare).

Fuente: Resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020

Con respecto a la información contenida en la tabla, es importante precisar que se empleó el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017, Versión 2.1, Escala 1:1.000 con la finalidad de corroborar las equivalencias del área intervenida con el área seleccionada, encontrándose, que dichas áreas se sitúan dentro del Helobioma Casanare. Por lo cual, no se tuvo en cuenta el bioma referido en el artículo cuatro de la Resolución 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, identificado con Nit 844.003.735-0, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas en el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.*

- *Realizar el establecimiento de la Medida de Compensación entre el año 2022 al periodo de lluvias del año 2023, garantizando con esto que las plántulas se desarrollen adecuadamente y presenten buen crecimiento.*

- *Presentar un informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada.*

- *Presentar los soportes de las actividades de aislamiento del predio, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

• Una vez se haya realizado el establecimiento de la reforestación, es necesario tener en cuenta que, al realizar la limpia del terreno como actividad de mantenimiento, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

• En relación el manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

• Presentar informes de seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

• Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

Finalmente, es importante indicar que el presente Concepto Técnico será archivado en el Expediente N° 500.29.2.19-050 y se enviará copia al titular del permiso, con la finalidad de ser parte integral del cumplimiento de las obligaciones. (...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preserva
ción de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar los permisos ambientales solicitados de autorización de aprovechamiento forestal único, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 2014, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque".

Que el artículo 214 ibidem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2 19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

Que la Parte "Reglamentaciones" Titulo "Biodiversidad" Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Mediante la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifico los artículos 9,10 y 12 de la resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 "por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales componente biótico" estableciendo:

> ***"Artículo 9: Aplicación del manual de Compensaciones Ambientales Componente Biótico.*** *El presente manual de compensaciones ambientales componente biótico, será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018".*

Así las cosas, conforme a la evaluación de la información allegada, la cual dio origen al concepto técnico No. 500.8.2.22-1526 de fecha 07 de diciembre de 2022, el cual es el soporte técnico y jurídico del presente acto administrativo, se determinó por parte de esta Corporación el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el artículo quinto de la resolución N° 500.36.20-0793 de fecha 09 de septiembre de 2020, respecto al plan de compensación aprobado parcialmente por CORPORINOQUIA. Por otra parte, una vez verificadas las equivalencias del área intervenida con el área seleccionada, se encontró que las mismas se encuentran situadas dentro del Helobioma Casanare, por lo que no se tuvo en cuenta el Bioma referido en el artículo cuarto de la Resolución N° 500.36.20-0793 de fecha 09 de septiembre de 2020, razón por la cual se procederá a su modificación en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 500.36.20.0793 de fecha 09 de septiembre de 2020 a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", aprobó el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, por concepto de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO CUARTO:*** *Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA-, por concepto de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" en el sentido de:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

Cuanto Compensar	*Como compensar*	*Donde Compensar*
0.96 hectáreas	*Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (encerramiento del bosque, y enriquecimiento y suplementación del bosque)*	*En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (Helobioma Casanare).*

Fuente: Resolución No. 500.36.20-0793 del 09 de septiembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en las Resolución No. 500.36.20.0793 de fecha 09 de septiembre de 2020, que no sufren ninguna modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el cumplimiento de los requerimientos efectuados al INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, en el Artículo Quinto de la Resolución No. 500.36.20.0793 de fecha 09 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.

- Realizar el establecimiento de la Medida de Compensación entre el año 2022 al periodo de lluvias del año 2023, garantizando con esto que las plántulas se desarrollen adecuadamente y presenten buen crecimiento.

- Presentar un informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada.

- Presentar los soportes de las actividades de aislamiento del predio, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

- Una vez se haya realizado el establecimiento de la reforestación, es necesario tener en cuenta que, al realizar la limpia del terreno como actividad de mantenimiento, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0908 *Fecha* 10 JUL 2023

- En relación el manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar informes de seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

PARÁGRAFO PRIMERO: el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, deberá iniciar la implementación del plan de compensación del componente biótico a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al plan de compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: el INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, deberá ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades del plan de Compensación informar a la Corporacion Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1526 del 07 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.2.19-050.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1526 del 07 de diciembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.2.19-050, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL -IVIMA- con Nit 844.003.735-0, en la dirección física Calle 13 # 15 – 15 de Aguazul-Casanare o al correo electrónico vivienda@ivima-aguazul-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.19-050 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.0908 *Fecha* 10 JUL 2023

personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Reviso: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

***Reviso y Aprobó:** Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad ambiental

***Revisión Técnica:** María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

***Proyectó:** Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.176 de 2023
Fecha de proyección: 27/02/2023

Expediente No: 500.29.2.19-050
Concepto Técnico No 500.8.2.22-1526
Fecha 07 de diciembre de 2022.

Nº Vital: 23000844003735230001